



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PPROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO	2021-00505
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	CARLOS ARTURO CAMARGO
FECHA	MARZO 11 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el doctor RAUL RENEE ROA MONTES apoderado especial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación. Asimismo, indico que, NO existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el doctor RAUL RENEE ROA MONTES apoderado especial de la parte demandante presenta escrito solicitando se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación , coadyuvado por el doctor JAIME ANDRES ORLANDO CANO.

Revisado el expediente, en virtud de que el apoderado especial con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá

Además, la solicitud proviene del correo electrónico del apoderado demandante, jorlandoabogados@hotmail.com, el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda , por lo que se considera que el escrito proviene del apoderado del demandante

En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenara la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Oficiese.
3. Requerir a la parte demandante allegue título valor pagare 72200990 Y 553995130; Escritura pública NO. 3949 del 18 de octubre de 2019 de la Notaria Primera de Soledad, en original con el fin que de por secretaria y a costas de la parte interesada, se realicen las notas de desgloses de los documentos, los cuales serán devueltos a la parte DEMANDADA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 CGP.

4. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad

Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e6a51e9037a88e96c885e8cff92564c6c793a26c07c67ec2ffd6338d405439**

Documento generado en 08/03/2024 04:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **0033**
SOLEDAD, **MARZO 12 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO